



Para : FABIOLA ADELA CARREÑO VILLAR
DIRECTORA GENERAL (e)
DIRECCION GENERAL DE POLITICA Y COMPETITIVIDAD
FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Asunto : Exclusión del ecosistema denominado Loma Carabayllo de la
Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles

Referencia : Memorando N° D000626-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, vinculado a la exclusión del ecosistema denominado Loma Carabayllo de la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles debido al establecimiento del Área de Conservación Regional Sistema de Lomas de Lima.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Ministerial N° 0274-2013-MINAGRI, entre otros, se apertura la Lista de Ecosistemas Frágiles en el Ministerio de Agricultura y Riego (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego).
- 1.2 Mediante Resolución Ministerial N° 0429-2013-MINAGRI se reconoce y dispone la inscripción en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio de Agricultura y Riego a la Loma Carabayllo, ubicada en los distritos de Carabayllo, Puente Piedra y Ancón, provincia y departamento de Lima.
- 1.3 Mediante Decreto Supremo N° 011-2019-MINAM, el Ministerio del Ambiente establece el Área de Conservación Regional Sistema de Lomas de Lima, que comprende a las Lomas de Ancón, Lomas de Carabayllo 1, Lomas de Carabayllo 2, Lomas de Amancaes y las Lomas de Villa María.
- 1.4 Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 021-2021-MINAGRI-SERFOR-DE, se modifica la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la identificación de ecosistemas frágiles y su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 287-2018-MINAGRISERFOR-DE; y, además, se incorpora la Tercera Disposición Complementaria Final al Lineamiento antes mencionado.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442

Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17

T. (511) 225-9005

www.gob.pe/serfor

www.gob.pe/midagri





- 1.5 Mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MINAGRI se aprueba el Protocolo de Actuación Interinstitucional para Gestionar y Proteger los Ecosistemas Incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles.
- 1.6 Mediante Memorando N° D000626-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS, del 04 de octubre del 2022, la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre (DGIOFFS), remite a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre (DGPCFFS), el Informe Técnico N° D000403-2022-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO, elaborado por la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento (DCZO) y el Informe Técnico N° D000040-2022-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DIV, elaborado por la Dirección de Inventario y Valoración (DIV), que sustenta la exclusión del ecosistema Loma Carabayllo de la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles.

II. ANÁLISIS

Competencia para elaborar propuestas normativas vinculada a los ecosistemas frágiles

- 2.1 El artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (LFFS), creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; la cual le confiere la condición de Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), por lo que, se constituye en autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, el mismo que de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del artículo 14¹, tienen entre otros, la función de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- 2.2 Al respecto, corresponde a la Dirección de Política y Regulación (DPR), elaborar y proponer normas, lineamientos y formatos de aplicación nacional conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 48² del Reglamento de Organización y

¹Artículo 14. Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)

Son funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) las siguientes:

(...) c. Emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre (...)"

²Artículo 48.- Funciones de la Dirección de Política y Regulación

Son funciones de la Dirección de Política y Regulación, las siguientes:

(...) e) Elaborar y proponer normas, lineamientos y formatos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración, conservación y uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, así como en el marco de los compromisos internacionales asumidos por el Perú (...)

Av. Javier Prado Oeste N° 2442

Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17

T. (511) 225-9005

www.gob.pe/serfor

www.gob.pe/midagri





Funciones (ROF) del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

- 2.3 Por otro lado, la función de identificar ecosistemas frágiles es ejercida por la DIV, según lo establecido en el literal g) del artículo 43³ del ROF del SERFOR; a su vez que, de acuerdo con el literal g) del artículo 44⁴ del mencionado instrumento de gestión institucional, la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento tiene la función de proponer la lista de ecosistemas frágiles.

Regulación sobre ecosistemas frágiles en la normativa nacional

- 2.4 Conforme a la definición establecida en el numeral 11 del Anexo 2 de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, son ecosistemas frágiles aquellos ecosistemas con características o recursos singulares con baja resiliencia (capacidad de retornar a sus condiciones originales), e inestable ante eventos impactantes de naturaleza antropogénica (humana), que produce en el mismo, una profunda alteración en su estructura y composición. La condición de fragilidad es inherente al ecosistema y sólo se manifiesta bajo las condiciones de disturbio. Queda establecido que, a mayor fragilidad mayor es la necesidad de protección del ecosistema;
- 2.5 El artículo 98 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que la conservación de los ecosistemas se orienta a conservar los ciclos y procesos ecológicos, a prevenir procesos de su fragmentación por actividades antrópicas y a dictar medidas de recuperación y rehabilitación, dando prioridad a ecosistemas especiales o frágiles.
- 2.6 Asimismo, el numeral 99.1 del artículo 99 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, modificado por la Ley N° 29895, establece que, en el ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los Ecosistemas Frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales.
- 2.7 De igual forma, el numeral 99.2 del artículo citado en el párrafo anterior, señala que los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras

³Artículo 43.- Funciones de la Dirección de Inventario y Valoración

Son funciones de la Dirección de Inventario y Valoración, las siguientes:

(...) g) Apoyar la elaboración de estudios y evaluaciones poblacionales sobre especies de flora silvestre y sus ecosistemas, así como la identificación de hábitats críticos y ecosistemas frágiles, considerando los lineamientos metodológicos establecidos por la autoridad competente.

⁴ Artículo 44.- Funciones de la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento

Son funciones de la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento, las siguientes:

(...) g) Proponer la lista de ecosistemas frágiles, estableciendo las condiciones para el uso de los recursos forestales y de fauna silvestre en estos ecosistemas, en concordancia con la Ley General del Ambiente.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442

Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17

T. (511) 225-9005

www.gob.pe/serfor

www.gob.pe/midagri





semiáridas, montañas, pantanos, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relicto⁵.

- 2.8 El Lineamiento 2, del Eje de Política 2 de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, establece como una acción la *"Conservación y protección de la diversidad biológica de flora y fauna silvestre, incluyendo el manejo de los ecosistemas frágiles (el subrayado es nuestro) y otros ecosistemas de importancia, que no se encuentren reconocidos como áreas naturales protegidas"*.
- 2.9 Además, el artículo 107 de la LFFS, establece que el SERFOR, en coordinación con las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre (ARFFS), aprueba la lista de ecosistemas frágiles, en concordancia con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, con base en estudios técnicos e información científica disponible, en el ámbito de su competencia. Esta lista se actualiza cada cinco años, caso contrario queda automáticamente ratificada.
- 2.10 En ese mismo sentido, el artículo 130 del Reglamento para la Gestión Forestal (RGF), aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el SERFOR, en coordinación con la ARFFS, elabora y aprueba la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles, en concordancia con la normatividad sobre la materia⁶.
- 2.11 A su vez, mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MINAGRI, se aprueba el "Protocolo de Actuación Interinstitucional para Gestionar y Proteger los ecosistemas incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", y en su Única Disposición Complementaria Modificatoria, se modifica el artículo 130 del RGF.
- 2.12 Es preciso señalar, que mediante Resolución Ministerial N° 0274-2013-MINAGRI, se apertura la Lista de Ecosistemas Frágiles en el Ministerio de Agricultura y Riego, la cual, según se indicó en el propio articulado, sería actualizada por la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre (hoy SERFOR) del Ministerio de Agricultura y Riego.
- 2.13 Asimismo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 253-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, se aprobaron las "Condiciones para el uso de los recursos forestales y de fauna silvestre en los ecosistemas incluidos en la lista sectorial de ecosistemas frágiles".
- 2.14 Del mismo modo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 287-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, se aprobaron los "Lineamientos para la identificación de ecosistemas frágiles y su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas

⁵ La Ley N° 29895, modifica el artículo 99 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, e incorpora los páramos y jalcas al conjunto de ecosistemas frágiles.

⁶ La aprobación de los ecosistemas frágiles no implica la delimitación de un área específica, según lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442

Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17

T. (511) 225-9005

www.gob.pe/serfor

www.gob.pe/midagri



Frágiles", el mismo que fue modificado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 021-2021-MINAGRI-SERFOR-DE.

Exclusión del ecosistema denominado Loma Carabayllo de la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles

- 2.15 Mediante Decreto Supremo N° 011-2019-MINAM se establece el Área de Conservación Regional Sistema de Lomas de Lima, que comprende a las Lomas de Ancón, Lomas de Carabayllo 1, Lomas de Carabayllo 2, Lomas de Amancaes y las Lomas de Villa María.
- 2.16 Dicha Área de Conservación se superpone, en gran medida, con el ecosistema denominado Loma Carabayllo incluido en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles.
- 2.17 De acuerdo al Informe Técnico N° D000040-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DIV, elaborado por la DIV, no podría coexistir un ecosistema incluido en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles y que a su vez haya sido reconocido como Área Natural Protegida de administración nacional, área de conservación regional o área de conservación privada.
- 2.18 Asimismo, señala que la Tercera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la identificación de ecosistemas frágiles y su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 287-2018-MINAGRI-SERFOR-DE y modificado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 021-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, señala que procede la actualización de la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles" en caso se establezcan o reconozcan áreas naturales protegidas de administración nacional, áreas de conservación regional y áreas de conservación privada, en áreas que se superpongan con ecosistemas frágiles previamente identificados e incorporados en la mencionada Lista.
- 2.19 Al respecto, debemos tener en cuenta que lo antes enunciado hace referencia a la "actualización de la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", lo que involucra una evaluación de la superposición con el área natural protegida de administración nacional, área de conservación regional o área de conservación privada, según corresponda, y evaluar los criterios que determinaron su reconocimiento como ecosistema frágil, a fin de tomar una decisión sobre su:
- a) Redimensionamiento, o
 - b) Exclusión de la Lista
- 2.20 Por otro lado, la acción 10 del Protocolo de Actuación Interinstitucional para Gestionar y Proteger los ecosistemas incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MINAGRI, señala que *"Tratándose de ecosistemas incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles en el año 2013, el SERFOR actualiza la información bajo*



el formato de una ficha técnica de estado de conservación, remitiéndola a la SBN y al Gobierno Regional, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles desde la publicación del presente Protocolo".

- 2.21 Cabe precisar que la Loma Carabayllo es un ecosistema incluido en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles el año 2013. Sin embargo, conforme se señala en el numeral 2.5 del Informe Técnico N° D000040-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DIV, elaborado por la DIV, la acción 10 del Protocolo antes mencionado correspondería si los ecosistemas frágiles mantienen su permanencia en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles, toda vez que la finalidad de la misma es remitir la información actualizada a la SBN y al Gobierno Regional.
- 2.22 En el Informe Técnico N° D000040-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DIV, elaborado por la DIV, se hace un análisis del área superpuesta del ecosistema frágil Loma Carabayllo con el Área de Conservación Regional Sistema de Lomas de Lima, con derechos preexistentes y con presión antrópica de otra índole (áreas con vivienda, habilitaciones urbanas, trochas afirmadas, entre otros), determinando el área residual de los ecosistemas frágiles.
- 2.23 Al respecto, señalan que el área residual del ecosistema frágil Loma Carabayllo corresponde al 21.1% del área original, estando conformada por fragmentos no continuos de territorio; lo que ya no representaría un ecosistema funcional ni sería viable su gestión.
- 2.24 Adicionalmente, la DIV elaboró una Ficha Técnica preliminar sobre el área residual de la Loma Carabayllo, aplicando los criterios establecidos en los "Lineamientos para la identificación de ecosistemas frágiles y su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 287-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, obteniendo un valor de priorización "Bajo". Por tanto, se reafirma que el área residual no cumple con los criterios para mantener su inclusión en Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles.
- 2.25 En ese sentido, a través del Informe Técnico N° D000403-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO, la DCZO concluye que lo sustentado por la DIV es consistente y se debe excluir el ecosistema denominado Loma Carabayllo de la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles, recomendando proseguir con los trámites correspondientes para su exclusión.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 El establecimiento del Área de Conservación Regional Sistema de Lomas de Lima amerita la actualización de la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles en vista que se superpone con el ecosistema denominado Loma Carabayllo que se encuentra incluido en dicha Lista.
- 3.2 El análisis realizado por la DIV sustenta técnicamente la exclusión del ecosistema denominado Loma Carabayllo de la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles, toda

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri





vez que el área residual corresponde a un 21.1% del área original, estando conformada por fragmentos no continuos de territorio.

- 3.3 La DCZO concluye que es consistente el análisis realizado por la DIV y que se debe proceder con la exclusión del ecosistema denominado Loma Carabaylo de la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles.

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe técnico a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para continuar con el trámite correspondiente para la exclusión del ecosistema denominado Loma Carabaylo de la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

(Documento firmado digitalmente _____)

DANNY OSWALD PEÑALOZA MACHA

DIRECTOR (E)

DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y REGULACIÓN

DOPM/adch

Expediente N° DGIO0420210000116

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri

